



1.- Fundamentos legales

Los ESTATUTS de la Universitat de València (Artículo 4) disponen que “La Universitat de València està al servei del desenvolupament Intel.lectual i material dels pobles, del progrés del coneixement, de la pau, **de la igualtat entre les dones i els homes** i de la defensa ecològica del medi ambient.”

LEY ORGÁNICA 1/2004 DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, en el artículo 4.7 dice: “**las Universidades incluirán y fomentarán en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en igualdad de género y no discriminación de forma transversal**”.

LEY ORGÁNICA 3/2007 PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES, en el artículo 25, al referirse a la igualdad en el ámbito de la educación superior dice: “las administraciones públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias **fomentarán la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres**”.

REAL DECRETO 1397/2007 que desarrolla la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, establece en el artículo 3.5.a: “entre los principios generales que deberán inspirar el diseño de los nuevos títulos, los planes de estudios deberán tener en cuenta que **cualquier actividad profesional debe realizarse desde el respeto a los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, debiendo incluirse en los planes de estudio en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos**”.

ORDEN de 22 de marzo de 1995 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA que adecua la denominación de los títulos académicos oficiales a la condición masculina o femenina de quienes los obtengan.

LEY 9/2003, de la Comunidad Autónoma Valenciana para LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES en su artículo 9, al referirse a la promoción en la Universidad de la Igualdad de oportunidades, establece que: “**Las universidades deben promover la implantación de asignaturas y realización de proyectos docentes que incorporen la perspectiva de género**”. Y en su artículo 48 dice que: “Las administraciones públicas valencianas pondrán en marcha los medios necesarios para que toda norma o

escrito administrativo respete en su redacción las normas relativas a la **utilización de un lenguaje no sexista**".

2.- Análisis de los objetivos que propone el título

En la declaración del objetivo general del plan de Biología se menciona *"..una formación experimental sólida que garantice la adquisición de las competencias requeridas para el ejercicio profesional en un entorno social de igualdad de oportunidades y derechos"*, lo cual resulta oportuno.

3.- Análisis de las competencias generales y específicas

Entre las competencias generales y específicas del título la competencia número 9 refiere a: "Comprensión de la naturaleza biológica del ser humano y de las implicaciones de ésta en la igualdad de derechos entre géneros y grupos culturales" (Pág 15), lo cual se considera oportuno.

La competencia número 71, "Realizar bioensayos", debería ampliarse añadiendo: **"...con animales o personas de ambos sexos"** (Pag 19)

La razón de dicho cambio se debe a que prácticamente el 90% de la investigación básica en experimentos con seres vivos el sexo que se utiliza es el *masculino*, tanto en animales como en personas, para tratar de evitar los cambios hormonales a los que se ven sometidas las hembras. Sin embargo recientes investigaciones muestran diferencias en ambos sexos en los circuitos cerebrales o en partes del cerebro involucrados en el procesamiento del dolor, lo que hace cuestionar seriamente que las conclusiones de estos estudios puedan ser extrapolables a las mujeres.

4.- Valoración de los contenidos de las materias y los módulos

La **transversalidad** supone la integración de la perspectiva de género en el conjunto de políticas, considerando, sistemáticamente, las situaciones, prioridades y necesidades respectivas de mujeres y hombres, con vistas a promover la igualdad entre ambos sexos y teniendo en cuenta, activa y abiertamente, desde la fase de planificación, sus efectos en las situaciones respectivas de unas y otros cuando se apliquen, supervisen y evalúen. (Estrategias para la acción aprobadas en la IV Conferencia Internacional de Beijing 1995)

Está programado un módulo, *Biología*, en cuyas competencias, contenidos y resultados del aprendizaje se hace referencia explícita al compromiso con la igualdad de oportunidades. Así, la Competencia nº 16: "Compromiso con la defensa y práctica de las políticas de igualdad", o el Resultado de Aprendizaje no. 10 ("Adquirir valores de respeto por la igualdad de derechos"), o en los contenidos ("*..conocimiento y desarrollo de [...] principios de igualdad desde una perspectiva biológica*").

También en la prácticas externas se incluye entre sus competencia (no. 9) la de “Promover y respetar la igualdad de oportunidades”

La Ciencia Biológica suele presentarse como enteramente determinada por la observación y la lógica, o por programas o tradiciones de investigación y en cualquier caso, independiente de toda influencia social (económica, política y cultural) y, por supuesto, de género. Las teóricas feministas de la ciencia defienden que la investigación y sus resultados están condicionados por sus valores sociales, y por supuesto, relativos al género, cuyo origen y consecuencias es preciso analizar.

Desde esta perspectiva, y aun considerando oportuno la inclusión de los principios y valores de la igualdad en la materia Biología y en las prácticas externas, sería deseable que el reflejo de estos principios y valores se extendiera a otras materias.

4.- Valoración del lenguaje.

La importancia que tiene el lenguaje en la formación de la identidad social de las personas y en sus actitudes ha motivado la necesidad de plantear la diferenciación del uso del masculino o femenino en la designación de las múltiples profesiones y actividades para las que se venía empleando tradicionalmente el masculino. Así mismo, la preocupación por evitar discriminaciones por razón de sexo y de representar adecuadamente a las mujeres, ha llevado a sectores significativos de la sociedad española y a las autoridades educativas a la idea de que, en coherencia con la política de propiciar un uso adecuado del lenguaje, se adopten las medidas necesarias a fin de que los títulos académicos oficiales se adecuen en su expresión a la naturaleza femenina o masculina de quienes los obtengan.

Ni una sola vez aparece el concepto de “*perspectiva de género*”. El concepto “*género*” aparece en 5 ocasiones, e “*Igualdad*” aparece en 12 ocasiones, 5 de ellas referidas a legislación. “

El lenguaje se utiliza únicamente en masculino y en masculino singular (“*el profesor*” 10 veces y “*la profesora*”, ninguna, “*el estudiante*” 95 veces, “*el alumno*” o “*los alumnos*” 47 y “*la alumna*” o “*las alumnas*”, ninguna, se menciona a “*los biólogos*” en 15 ocasiones, y “*las biólogas*” ninguna). Nunca se utiliza “*Los y las alumnas*” o “*Las y los profesores*”, y la utilización de términos inclusivos como “*profesorado*” (12), “*alumnado*” (2), es muy escasa.

5.- Recomendaciones

Primera: Incluir entre las competencias generales y específicas la siguiente:

Competencia nº 97: “Conocer la influencia diferencial sobre la salud de los hombres y de las mujeres en la interacción entre biología y cultura/sociedad.

Segunda: Ampliar la transversalidad desde la perspectiva de género.

Tercera: Eliminar las formas sexistas del lenguaje, visibilizar a las profesoras, estudiantes, investigadoras, técnicas, etc, y utilizar vocablos que sean inclusivos de ambos géneros.

Valencia, 3 de diciembre de 2008

Fdo.: A. Olga Quiñones Fernández
Directora